

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

M. en G.P. José Haro de la Torre, Amelia del Rocío Carrillo Flores, Presidente y Síndica Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es considerado en el derecho mexicano como sujeto activo de la relación tributaria, toda vez que tiene la potestad de exigir el pago de contribuciones; asimismo, goza de una soberanía tributaria subordinada, pues aunque puede recaudar impuestos, carece de la facultad para imponerlos, siendo el Congreso del Estado quien finalmente decida los importes de los conceptos que constitucionalmente le corresponde recaudar.

Es en función de este ejercicio de potestad tributaria compartida, con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta Asamblea Popular.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el pasado 03 diciembre de 2016, ordenamiento que no cumple aún el año de estar en vigencia, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo que se elabore para el ejercicio fiscal 2018, debe contener las reglas fundamentales de la novedosa Ley en comento, mismas que nos permitimos describir a continuación:

I. El 27 de abril del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios”, con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades y de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen.

Con la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos cedemos nuestra potestad tributaria para regular sobre la materia impositiva misma, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizar la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deuda, entre otras.

Virtud a lo anterior, los ordenamientos normativos líneas supra, nos conminan a que nuestra iniciativa esté elaborada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, así como con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación en la que el Municipio de Fresnillo se viene dando desde ejercicios fiscales anteriores.

II. Ahora bien, dando seguimiento a lo mandado por los artículos señalados en el proemio, nuestra iniciativa de Ley debe ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, por lo que se expone a continuación.

Las premisas fundamentales que dan sustento y cuerpo, a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo 2018 se han acotado escrupulosamente a los lineamientos de un Presupuesto Basado en Resultados, un Sistema de Evaluación del Desempeño, las ineludibles consideraciones del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, la universalidad de la Ley de Disciplina Financiera y siempre bajo la pertinente alineación de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

Por ello la transparencia, honradez, eficiencia, y eficacia se ubican de manera constante en la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo 2018 bajo la apropiada planeación estratégica, para un municipio que concentra a una población superior de los 230,865 habitantes, de acuerdo a la encuesta intercensal del año 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El presente marco de referencia tiene como sustento local al Plan Municipal de Desarrollo, y sus mecanismos de evaluación, ubicados en dos secciones, 45 temas y 270 indicadores, de los cuales 200 corresponden a parámetros de gestión, mientras que 70 de ellos miden el desempeño de los servidores públicos. Es importante destacar que el municipio de Fresnillo ha signado convenios que han hecho posible el trabajo conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal permitiendo la incorporación de los mecanismos mencionados para garantizar la mejora continua del Ayuntamiento.

Los ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Ayuntamiento son:

FRESNILLO GRANDEZA DE BUEN GOBIERNO Y SEGURIDAD

OBJETIVO

Establecer un sistema profesional de planeación estratégica municipal, basado en el fortalecimiento técnico-operativo y en la sistematización del conocimiento que permitan insertar a Fresnillo en una dinámica de desarrollo regional y con claras directrices de acción a corto, mediano y largo plazo.

METAS:

- Finanzas municipales sanas
- Fortalecimiento al estado de derecho
- Gobierno abierto, participativo e incluyente
- Administración pública eficiente
- Seguridad pública municipal
- Protección civil y bomberos

ESTRATEGIAS:

- Mejoramiento en la recaudación local
- Planeación, programación y presupuestación eficiente de los recursos públicos

- Contraloría interna
- Normatividad jurídica
- Reingeniería administrativa
- Transparencia y acceso a la información pública
- Vinculación y fomento a la participación ciudadana
- Promoción y protección de los derechos humanos
- Impulso a la equidad de género
- Desarrollo de la gestión pública
- Gobierno digital
- Capacitación y profesionalización de servidores públicos
- Fomento a la prevención del delito
- Fortalecimiento de la seguridad para la ciudadanía
- Mejores elementos de seguridad pública
- Operatividad de la unidad
- Equipamiento y recursos técnicos
- Control y prevención de contingencias

FRESNILLO GRANDEZA DE OBRAS PÚBLICAS Y SUSTENTABILIDAD

OBJETIVO

Fortalecer el desempeño eficaz y ampliación de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento, mejorando las condiciones para que la ciudadanía tenga agua potable hasta sus casas, así como la debida infraestructura y funcionamiento de drenajes, alcantarillados y alumbrados públicos, a su vez brindar un adecuado mantenimiento a los espacios públicos estableciendo una conciencia que permita crear mejores condiciones para la conservación del medio ambiente.

METAS

- Mejores servicios públicos
- Desarrollo de vías de comunicación y transporte
- Ordenamiento territorial municipal
- Conservación y mejoramiento de los espacios públicos
- Conservación del medio ambiente

ESTRATEGIAS

- Mejora del servicio de Agua potable
- Mejora del servicio de Drenaje y alcantarillado
- Mejora del servicio de Alumbrado público
- Mejora del servicio de Panteones
- Mejora del servicio de Rastro municipal

- Mejora del servicio de Parques y jardines
- Mejora del servicio de Recolección de basura
- Infraestructura y mantenimiento vial
- Desarrollo urbano planificado
- Generación de Reserva territorial
- Mejorar los Espacios públicos
- Mejora del servicio de Plazas y mercados
- Conservación del Patrimonio histórico
- Conservación del suelo
- Educación ambiental
- Fomento de una cultura del Reciclaje

FRESNILLO GRANDEZA DE ECONOMÍA

OBJETIVO

Impulsar estrategias eficaces que permitan el desarrollo paulatino de actividades productivas en el municipio, mejorando las condiciones para la producción y comercialización de bienes y servicios, además de promover a Fresnillo como punto de referencia para la llegada de nuevas inversiones que generen más y mejores empleos.

METAS

- Vinculación educativa con el sector productivo
- Promoción turística
- Apoyo a los productores Fresnillenses
- Fortalecimiento de la industria, comercio y servicios

ESTRATEGIAS

- Fomento de las vocaciones productivas
- Atracción de inversiones
- Fomento al empleo
- Inclusión productiva del sector migrante
- Desarrollo de atractivos turísticos
- Fomento de la cultura y arte
- Impulso al sector primario
- Oferta de nuevos mercados
- Generar competitividad empresarial
- Impulso al comercio local y de servicios
- Apoyo al sector industrial
- Desarrollo minero

FRESNILLO GRANDEZA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO

Fortalecer programas y acciones eficaces para la atención de grupos vulnerables a efecto de garantizar sus derechos, proporcionarles los medios básicos para su desarrollo y el acceso a servicios básicos.

METAS

- Impulso para el desarrollo educativo
- Apoyo a las familias Fresnillenses
- Atención a sectores vulnerables
- Promoción de la salud
- Oportunidades para el desarrollo juvenil
- Fomento a las actividades deportivas y recreativas

ESTRATEGIAS

- Fomento de la competitividad para la era digital
- Acceso a infraestructura educativa y a la tecnología
- Combate a la pobreza
- Impulso a la vivienda digna
- Prevención y atención a la violencia de género
- Atención a personas en situación de calle
- Atención a personas con discapacidad
- Inclusión a madres jefas de familia
- Atención a los adultos mayores
- Fomento de la medicina preventiva
- Prevención y control de adicciones
- Impulso al talento joven
- Disminución de la brecha digital
- Impulso a emprendedores sociales
- Formación deportiva
- Dignificación de espacios deportivos

En estos cuatro grandes objetivos –Ejes Rectores– se han establecido 21 metas –Líneas Estratégicas– con sus 66 correspondientes estrategias.

III. Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados líneas arriba, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes, la cual considera el entorno macroeconómico nacional y estatal, así como, lo planteado por el gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, y lo aprobado en el Paquete Económico Federal, lo que permite

realizar la propuesta de los ingresos que se estiman habrá de recibir el Municipio, en el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las leyes de disciplina financiera.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los criterios generales de política económica exponen las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El paquete económico también establece un aumento del tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.

El paquete económico contempla un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles; asimismo se considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% ¹.

Virtud a lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, monto que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

IV. El método que se empleó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue de extrapolación, en el cual se estima la recaudación en base a su evolución en el tiempo, es decir mantiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y del presente ejercicio.

Tal como se muestra en la siguiente tabla:

¹ CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2018, PÁG.92.

 MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS Proyecciones de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera 				
Concepto	Proyección Año 2018	Proyección Año 2019	Proyección Año 2020	Proyección Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 448,637,600.69	\$ 462,096,728.72	\$ 475,959,630.58	\$ 490,238,419.49
A. Impuestos	52,858,935.11	54,444,703.17	56,078,044.26	57,760,385.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03	1.06	1.09
D. Derechos	51,205,146.82	52,741,301.22	54,323,540.26	55,953,246.47
E. Productos	631,264.17	650,202.09	669,708.15	689,799.40
F. Aprovechamientos	4,743,136.79	4,885,430.89	5,031,993.82	5,182,953.63
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	53,171.95	54,767.11	56,410.12	58,102.43
H. Participaciones	339,145,941.86	349,320,320.12	359,799,929.72	370,593,927.61
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	3.00	3.09	3.18	3.28
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 242,204,004.78	\$ 249,470,124.92	\$ 256,954,228.67	\$ 264,662,855.53
A. Aportaciones	242,203,960.78	249,470,079.60	256,954,181.99	264,662,807.45
B. Convenios	44.00	45.32	46.68	48.08
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 690,841,605.48	\$ 711,566,853.64	\$ 732,913,859.25	\$ 754,901,275.03
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Fresnillo los laudos laborales, así como los amparos fiscales por el derecho de alumbrado público, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Tal como lo demuestran las siguientes cantidades:

Respecto de los amparos por derecho de alumbrado público, el Estado del Ejercicio por objeto del gasto, con corte al mes de septiembre del año en curso, arroja un monto de \$58,923.75, (Cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 00/100), sin embargo, el importe se encuentra muy por debajo de lo real, puesto que las empresas mineras acostumbran solicitar su devolución a final de año.

Es por ello que, nos permitimos plasmar el monto del auxiliar contable de 2016, el cual asciende a la cantidad de \$2´415,772.18, (Dos millones cuatrocientos quince mil setecientos setenta y dos pesos 00/100) cantidad final por la que se hizo la devolución en ese ejercicio fiscal.

Otro riesgo de gran importancia para las finanzas públicas son los laudos laborales en contra del municipio, mismos que hasta el corte del 30 de

septiembre del presente año ascienden a la cantidad de \$1'525,135.41, (Un millón quinientos veinte cinco mil ciento treinta y cinco pesos 41/100 M.N.).

Ahora bien, con base en el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, este Ayuntamiento, a partir del ejercicio fiscal 2018, comenzará a provisionar un porcentaje de los ingresos para dar cumplimiento con este tipo de obligaciones, en aras de alcanzar el principio de Equidad intergeneracional.

VI. En el entendido que el municipio de Fresnillo, supera la población de los doscientos mil habitantes, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2014, 2015, 2016 y 2017, es decir los 3 últimos años, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo a los formatos 7- C y 7-D emitidos por el CONAC.

 MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS 				
Resultados de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera				
Concepto de los Ingresos	Ingresos 2014	Ingresos 2015	Ingresos 2016	Ingresos 2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	428,839,720.53	400,787,878.97	428,839,720.53	391,386,421.35
A. Impuestos	45,342,380.29	49,512,550.08	45,342,380.29	44,029,724.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	45,883,572.79	38,293,675.62	45,883,572.79	47,220,017.15
E. Productos	1,375,443.91	281,927.06	1,375,443.91	6,130,537.23
F. Aprovechamientos	13,193,647.27	3,036,933.16	13,193,647.27	3,857,352.57
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	281,299.27	232,541.05	281,299.27	118,374.00
H. Participaciones	306,932,642.00	298,798,552.00	306,932,642.00	289,030,416.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	15,830,735.00	10,631,700.00	15,830,735.00	1,000,000.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	324,474,218.54	271,713,236.98	324,474,218.54	250,352,491.11
A. Aportaciones	208,050,675.29	199,999,280.01	208,050,675.29	165,050,864.00
B. Convenios	116,423,543.25	71,713,956.97	116,423,543.25	85,301,627.11
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	753,313,939.07	672,501,115.95	753,313,939.07	641,738,912.46
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

FUENTE: Elaborados con información del CONAC. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOTA: Se adjunta archivo con que contiene instructivo de llenado de los formatos "Cuadros CONAC Criterios"

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Lo anterior, tal como se puede observar, es la proyección de los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal en curso, así como de los tres últimos años.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeños ajustes que se describen a continuación:

- En los derechos sobre registro civil, se incrementa la expedición de acta de nacimiento de 0.4782 a 0.9343 UMAs diarias, toda vez que en el ejercicio fiscal 2017 hubo una omisión, pues faltaba el cobro de forma valorada, misma que también se había derogado en la pasada ley, la cual se retoma y se vuelve a incluir.
- En esta misma sección se adiciona lo siguiente:
La impresión de acta de nacimiento en papel bond con un costo de 0.3557 UMA's en razón de que el trámite federal asciende a 1.6293.
- En celebración del matrimonio, se unificaron los conceptos y se realizó un ajuste en la tarifa, puesto que el ingreso por honorarios era ambiguo.
- Se adiciona el cobro de actas interestatales.
- Desarrollo Urbano. Se modifica el rango, de 60m2 a 42m2, así mismo se hace un ajuste razonable en cada una de las tarifas, incrementando o generando un decremento con la finalidad de que se hagan los cobros con un sentido más justo.
- Se adiciona la Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales así como las constancias varias.
- El artículo 81 sufre también una modificación, en su fracción II toda vez que se disminuye el refrendo para el empadronamiento de 7.2765 a 5 UMA's.
- Se adiciona el cobro de limpieza de fosas sépticas, toda vez que es un servicio que actualmente se presta, y que no estaba contemplado en las leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores.

- Se unifican las tarifas por servicio de expedición de pasaporte por la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que el servicio de expedición del documento es igual en la vigencia de los mismos.
- Se introducen las tarifas de agua potable en la Ley de Ingresos, se retiran los reenvíos y de manera cierta y determinada, se establecen para efectos de publicidad de las mismas.

En el rubro de aprovechamientos, concretamente en multas se adicionan los siguientes conceptos:

- Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura;
- Depósito de basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección;
- Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza;
- Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica solo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos;
- Por no levantar excremento de las mascotas;

Se hace el reenvío correcto a las leyes de Coordinación y Colaboración Financiera así como la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, decretos legales que entraron en vigor el primero de enero del año en curso.

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Origen de los ingresos

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Monto del Ingreso

ARTÍCULO 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$690'841,605.48 (Seiscientos noventa millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos cinco pesos 48/100 m.n.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo.

Municipio de Fresnillo Zacatecas	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Concepto	Ingreso Estimado
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	690,841,605.48
<u>Ingresos de Gestión</u>	109,491,655.83
<u>Impuestos</u>	52,858,935.11
Impuestos Sobre los Ingresos	330,050.50
Sobre Juegos Permitidos	293,581.83
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	36,468.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	34,749,659.60
Predial	34,749,659.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,262,794.42
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	16,262,794.42
Accesorios de Impuestos	1,516,430.59
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<u>Derechos</u>	51,205,146.82
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,526,111.79
Plazas y Mercados	2,309,804.55
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	129,258.86

Rastros y Servicios Conexos	53,449.47
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	33,597.92
Derechos por Prestación de Servicios	47,757,702.90
Rastros y Servicios Conexos	2,493,396.00
Registro Civil	3,736,857.73
Panteones	613,347.85
Certificaciones y Legalizaciones	845,695.20
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,702,957.81
Servicio Público de Alumbrado	10,788,127.23
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	497,401.25
Desarrollo Urbano	372,032.45
Licencias de Construcción	5,409,557.56
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	12,134,805.74
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	6,002,649.42
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,716,839.61
Padrón de Proveedores y Contratistas	178,293.20
Protección Civil	265,731.86
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	921,332.12

Anuncios Propaganda	397,606.09
<u>Productos</u>	631,264.17
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	612,137.60
Arrendamiento	452,173.98
Uso de Bienes	159,963.62
Alberca Olímpica	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
Enajenación	2.00
Accesorios de Productos	3.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	19,121.57
<u>Aprovechamientos</u>	4,743,136.79
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	405,773.96
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
Otros Aprovechamientos	4,337,357.82
Gastos de Cobranza	3,589.73
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	53,171.95
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	53,171.95
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	581,349,949.64
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	581,349,946.64
Participaciones	339,145,941.86
Aportaciones Federales Etiquetadas	242,203,960.78
Convenios	44.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	3.00
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	2.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
<u>Endeudamiento Interno</u>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Glosario

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley y otras Leyes Fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones III y IV de este artículo;
- II. **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en

materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;

- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;
- VI. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- VII. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. **Aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Accesorios de las contribuciones

ARTÍCULO 4.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, multas, gastos de ejecución e

indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados; que participen de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Ingreso fiscal a un fin especial

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Causación, liquidación y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 7.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Contratación de empréstitos

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Actualizaciones de las obligaciones fiscales

ARTÍCULO 9.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere éste párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Actualizaciones de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rezagos

ARTÍCULO 11.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señaladas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Convenios de Coordinación y Colaboración

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Autoridades fiscales

ARTÍCULO 14.- Son autoridades fiscales en el Municipio de Fresnillo, los siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal, y
- IV. El Director de Finanzas y Tesorería Municipal.

Administración y recaudación competencia del Presidente y Tesorero

ARTÍCULO 15.- La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 18.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Condonaciones totales o parciales

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán las siguientes tasas:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

a)	Videojuegos.....	1.0000
b)	Montables.....	1.0000
c)	Futbolitos.....	0.8214
d)	Inflables, brincolines.....	0.8214
e)	Rockolas.....	1.0000
f)	Juegos mecánicos.....	1.0000
g)	Básculas	0.8214

III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;

V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras, por establecimiento.....	1.0000
b)	De 6 a 10 computadoras, por establecimiento.....	3.0000
c)	De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.....	4.5000
d)	De 16 a 25 computadoras, por establecimiento.....	7.5000
e)	De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....	10.5000
f)	De 36 computadoras en adelante, por establecimiento.....	13.5000

- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el

artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 32.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Exenciones sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
 - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 34.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 35.- En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Objeto del impuesto predial

ARTÍCULO 36.- Es objeto del impuesto predial la propiedad y la posesión de predios urbanos y rústicos, y sus construcciones; la propiedad y posesión ejidal y comunal en los términos de la legislación agraria y la propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones.

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 37.- Son sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones; los núcleos de población ejidal o comunal; los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos y los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el Municipio de Fresnillo.

Para el caso de sujetos con responsabilidad solidaria se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 38.- Es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 39.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

UMA diaria

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0011
II.....	0.0020
III.....	0.0040
IV.....	0.0061
V.....	0.0117
VI.....	0.0176
VII.....	0.0402

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:	
	Tipo A.....	0.0176
	Tipo B.....	0.0120
	Tipo C.....	0.0061
	Tipo D.....	0.0035
b)	Productos:	
	Tipo A.....	0.0242
	Tipo B.....	0.0176
	Tipo C.....	0.0100
	Tipo D.....	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a)	Terrenos para siembra de riego:	
	1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.9508
	2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6972

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie..	2.0000
Más, por cada hectárea.....	\$1.50
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie.....	2.0000
Más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Época de pago del impuesto predial

ARTÍCULO 40.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 41.- A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **20%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un

solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Sujetos del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles

ARTÍCULO 42.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Base impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 43.- La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Tasa del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 44.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las

operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

Sección Única Contribuciones de Mejoras

Concepto de contribuciones de mejoras

ARTÍCULO 45.- Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas en las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tienen como objeto el medio ambiente.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 46.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma

ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 47.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 48.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, por día, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día que laboren, a razón de **0.2468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros cuadrados que ocupen en la vía pública.

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2281** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

Si se opta por el pago anual se cobrarán a razón de **0.2166** veces la Unidad de medida y actualización diaria;

- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3136** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
 - a) Tianguis de cuaresma **0.3136** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - b) Expo San Valentín **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

- c) Expo día de la madre **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - d) Expo día del padre **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - e) Expo escolar **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - f) Tianguis día de muertos **0.7841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts, y
 - g) Tianguis navideño **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts.
- V. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Actividad comercial con características del comercio informal

ARTÍCULO 50.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 metros, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 51.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 52.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Tasa por pago de permisos de uso de suelo

ARTÍCULO 53.- El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por espacio, dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 54.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera
Panteones

Tarifas por uso de terrenos de Panteones

ARTÍCULO 55.- El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	47.5903
II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	30.0000
III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	15.0000
IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad incluye hechura de fosa, tapa y gaveta.....	151.8893

Sección Cuarta

Rastro

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 56.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

	UMA diaria
I. Ganado Mayor.....	0.1503
II. Ovicaprino.....	0.0752
III. Porcino.....	0.0752
IV. Equino.....	0.1200
V. Asnal.....	0.1200
VI. Aves.....	0.0500

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Derechos por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 57.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las casetas y postes ya instalado.

Lo percibirá el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 58.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones

relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Tasa de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 59.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal...	0.1095
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0273
III.	Postes de luz, telefonía y cable por pieza..	6.1610
IV.	Autorización para la instalación de caseta telefónica.....	6.1610
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por rastro y servicios conexos

ARTÍCULO 60.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Ganado mayor.....	1.7032
	b) Ovicaprino.....	0.5000

	c) Porcino.....	0.5000
	d) Equino.....	1.0020
	e) Asnal.....	1.3527
II.	Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:	
	a) Vacuno.....	0.9000
	b) Porcino.....	0.5295
	c) Ovicaprino.....	0.5295
III.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0693 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
IV.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:	
	a) Ganado Mayor.....	0.1252
	b) Porcino.....	0.0800
	c) Ovicaprino.....	0.0752
	d) Aves de corral.....	0.0202
V.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
	a) Ganado Mayor.....	0.6763
	b) Becerro.....	0.4258
	c) Porcino.....	0.4258
	d) Lechón.....	0.3507
	e) Equino.....	0.2756
	f) Ovicaprino.....	0.3507
	g) Aves de corral.....	0.0453
VI.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
	d) Aves de corral.....	0.0272
	e) Pielés de ovicaprina.....	0.1366
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228
VII.	Incineración de carne en mal estado:	2.3546

a)	Ganado mayor.....	2.3596
b)	Ganado menor.....	1.5530
VIII.	La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie.....	0.0149
IX.	Introducción mayor de carne de otros lugares:	
a)	Por canal:	
	1. Vacuno.....	2.2000
	2. Porcino.....	1.8500
	3. Ovicaprino.....	1.8500
	4. Aves de corral.....	0.0525
b)	En kilos:	
	1. Vacuno.....	0.0333
	2. Porcino.....	0.0294
	3. Ovicaprino.....	0.0294
	4. Aves de corral.....	0.0193
X.	Lavado de viseras:	
a)	Vacuno.....	0.9000
b)	Porcino.....	0.5295
c)	Ovicaprino.....	0.5298
XI.	Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:	
a)	En canal:	
	1. Vacuno.....	4.8892
	2. Porcino.....	3.7000
	3. Ovicaprino.....	3.7000
	4. Aves de corral.....	0.1050
b)	Por kilo:	
	1. Vacuno.....	0.0666
	2. Porcino.....	0.0598
	3. Ovicaprino.....	0.0598
	4. Aves de corral.....	0.0386

Sección Segunda Registro Civil

Tarifas de derechos por servicios del registro civil

ARTÍCULO 61.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Asentamiento de Registro de Nacimiento.....	0.4782
La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El registro de nacimiento fuera de la oficina causará el mismo derecho, salvo el traslado del personal al domicilio, el cual causará derechos a razón de.....	
II. Expedición de Actas de Nacimiento.....	19.3555
III. Impresión de Actas de Nacimiento en papel bond.....	0.9343
IV. Asentamiento de Registro de Defunción....	0.5738
V. Expedición de actas de defunción.....	1.0000
VI. Expedición de actas de matrimonio.....	1.0000
VII. Expedición de actas de divorcio.....	1.0000
VIII. Solicitud de matrimonio.....	2.0000
IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno.....	0.3557
X. Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil.....	4.7820
XI. Celebración de matrimonio fuera de edificio deberá ingresar, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.....	33.000

XII.	Otros asentamientos.....	1.0000
XIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
XIV.	Registros extemporáneos..... No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	2.7993
XV.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5738
XVI.	Anotación Marginal.....	0.7173
XVII.	Constancia de no Registro.....	1.0000
XVIII.	Corrección de datos por errores en Actas...	1.0000
XIX.	Pláticas prenupciales.....	1.0000
XX.	Expedición de Actas Interestatales.....	3.1792

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, a excepción de la fracción XI.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 62.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumaciones.....	UMA diaria 5.0000
----	-----------------------	------------------------------

II.	Por exhumaciones:	
a)	Con gaveta.....	10.9302
b)	Fosa en tierra.....	16.3952
c)	En comunidad rural.....	1.0000
III.	Por reinhumaciones.....	8.1977
IV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	0.8197
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y	
VI.	Traslados:	
a)	Dentro del Municipio.....	3.1363
b)	Fuera del Municipio.....	5.4885
VII.	Depósito de urna con cenizas.....	3.0000

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Tarifas por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 63.- Las certificaciones y legalizaciones causarán:

		UMA diaria
I.	Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	1.8937
II.	Identificación personal y de no faltas administrativas.....	0.9940
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8283

IV.	Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	0.0133
V.	Constancia de carácter administrativo:	
a)	Constancia de Residencia.....	1.8937
b)	Constancia de vecindad.....	1.8937
c)	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4419
d)	Constancia de inscripción.....	0.6311
e)	Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento	1.1000
VI.	Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	2.5000
VII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
a)	Si presenta documento.....	2.5000
b)	Si no presenta documento.....	3.5000
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	10.0000
IX.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
a)	Pequeña y Mediana Empresa.....	5.0000
b)	Grande Empresa.....	10.0000
c)	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	26.2500
X.	Reproducción de Información Pública:	
a)	Medios impresos:	
1.	Copias Simples (cada página)...	0.0142
2.	Copias Certificadas, por hoja...	0.0242
b)	Medios Electrónicos o Digitales:	
1.	Disco compacto, cada uno.....	0.5000
2.	Memoria USB, proporcionada por el solicitante.....	0.2500
XI.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	3.6401
XII.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	1.0000

XIII. Certificación de Planos.....	2.7800
XIV. Certificación de Propiedad.....	2.3800
XV. Certificación Interestatal.....	1.0000
XVI. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XVII. Documento de extranjería.....	3.4669
XVIII Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 40 de esta Ley.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 64.- Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por

concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 94, fracción I, inciso d) de esta Ley.

Tarifa para establecimientos que generen más de 30 kilos de basura
ARTÍCULO 65.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos o más diariamente será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Uso del relleno sanitario
ARTÍCULO 66.- Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	1.2500
II. Por cada 100 kilogramos adicionales se aumentarán.....	0.7500

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por cada 30 kilogramos se cobrará un importe de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Pago de derechos por el servicio de alumbrado
ARTÍCULO 67.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el

servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Derechos sobre bienes inmuebles

ARTÍCULO 68.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
 - a) Hasta 200 Mts² **3.6343**
 - b) De 201 a 400 Mts²..... **4.3038**
 - c) De 401 a 600 Mts²..... **5.1167**
 - d) De 601 a 1000 Mts²..... **6.4079**
 - e) Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0028**

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
 - a) Terreno Plano:
 1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5543**
 2. De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has..... **9.0630**
 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.... **13.6627**
 4. De 15-00-01 Has. A 20-00-00 Has... **22.7712**
 5. De 20-00-01 Has. A 40-00-00 Has.... **36.4340**
 6. De 40-00-01 Has. A 60-00-00 Has.... **45.9067**
 7. De 60-00-01 Has. A 80-00-00 Has..... **60.7081**
 8. De 80-00-01 Has. A 100-00-00 Has... **63.1674**
 9. De 100-00-01 Has. A 200-00-00 Has.... **72.8679**
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6580**

 - b) Terreno Lomerío:
 1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0630**
 2. De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has **13.6627**

3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	22.7712
4. De 15-00-01 Has. A 20-00-00 Has....	36.4340
5. De 20-00-01 Has. A 40-00-00 Has...	55.0153
6. De 40-00-01 Has. A 60-00-00 Has...	72.8679
7. De 60-00-01 Has. A 80-00-00 Has...	91.0849
8. De 80-00-01 Has. A 100-00-00 Has...	109.3019
9. De 100-00-01 Has. A 200-00-00 Has...	127.3367
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6415
c) Terreno Accidentado:	
1. Hasta 5-00-00 Has.....	25.5038
2. De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has.....	38.2556
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	50.9620
4. De 15-00-01 Has. A 20-00-00 Has...	89.2631
5. De 20-00-01 Has. A 40-00-00 Has....	112.2289
6. De 40-00-01 Has. A 60-00-00 Has....	143.4518
7. De 60-00-01 Has. A 80-00-00 Has....	165.7744
8. De 80-00-01 Has. A 100-00-00 Has...	189.4564
9. De 100-00-01 Has. A 200-00-00 Has:	216.7820
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	0.1570
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.4273
III. Avalúo cuyo monto sea de	
a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0494
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6278
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7344
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8731
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3324
f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7917
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...	1.5029
IV. Autorización de alineamientos.....	1.7784
V. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1088

VI.	Actas de deslinde.....	2.0084
VII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral....	1.5302

Sección Octava Desarrollo Urbano

Derechos por servicios de desarrollo urbano

ARTÍCULO 69.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Trazo y localización de terreno.....	8.2146
II.	Expedición de número oficial.....	3.5596
III.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	
	a) Hasta 400 m ² , por metro cuadrado.....	0.0063
	b) De 401 a 800 m ² , por metro cuadrado...	0.0084
	c) De 801 m ² en adelante, por metro cuadrado.....	0.0095
IV.	Lotificación: La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	
V.	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	
VI.	Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:	
	a) Residenciales:	
	1. Menor de 10,000 m ² , por m ² ...	0.0158
	2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ² ...	0.0210

3. De 50,001 m ² en adelante, por m ² ...	0.0263
b) Medio:	
1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0084
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0147
3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0210
c) De interés social:	
1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0063
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0084
3. De 50,001 m ² en adelante, por m ² ...	0.0147
d) Popular:	
1. Menor de 10,000 m ² , por m ²	0.0041
2. De 10,001 a 50,000 m ² , por m ²	0.0061
3. De 50,001 m ² en adelante, por m ²	0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

e) Especiales:	
1. Campestres por M ²	0.0260
2. Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0301
3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0301
4. Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1027
5. Industrial, por m ²	0.0210

VII. Subdivisiones de predios rústicos:

	De:	A:
a) De 0-00-01 a 1-00-00 has...	1.0500	9.0000
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has...	9.5838	12.0000
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..	13.6911	15.0000
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has	16.8000	18.0000
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has	19.9500	21.0000
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has	23.1000	27.0000
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has	29.4000	33.0000
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has	35.5969	39.0000
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	42.0000	45.0000

- | | | | |
|----|---|----------------|----------------|
| j) | De 100-00-01 a 200-00-00
has..... | 48.3000 | 54.0000 |
| k) | De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más. | | |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

- | | | |
|-------|--|---------------|
| VIII. | Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica: | |
| a) | Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 9.1730 |
| b) | Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 9.1730 |
| c) | Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 7.8039 |
| d) | Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m ² de terreno y construcción..... | 0.1158 |
| IX. | Registro de Propiedad en Condominio..... | 0.1318 |

Sección Novena Licencias de Construcción

Tarifas de derechos por licencias de construcción

ARTÍCULO 70.- Expedición de Licencia para:

- | | | |
|----|--|-------------------|
| I. | Permiso para construcción: De obra nueva, remodelación o restauración será conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente: | |
| a) | Primer Cuadro.- Zona Centro: | UMA diaria |
| | 1. Mayor de 100 m ² | 0.6491 |
| | 2. Entre 45 y 100 m ² | 0.4239 |
| | 3. Menor de 45 m ² | 0.3179 |
| b) | Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento: | |
| | 1. Mayor de 100 m ² | 0.3444 |

2. Entre 45 y 100 m ²	0.3400
3. Menor de 45 m ²	0.2054
c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades	
1. Mayor de 100 m ²	0.4518
2. Entre 60 y 100 m ²	0.2338
3. Menor de 60 m ²	0.1369
Más, por cada mes solicitado.....	2.3100

Por la regularización de Licencias de Construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por M².

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

UMA diaria

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts.....	0.1785
b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..	0.1470
c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts.....	0.1365

- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**

- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.8456**

- V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

a) De ladrillo o cemento.....	1.5060
b) De cantera.....	3.0120
c) De granito.....	4.9963
d) De otro material, no específico...	8.0093
e) Capillas.....	75.3012

VI.	Prórroga para terminación de obra; licencia por mes.....	2.3275
VII.	Constancias de compatibilidad urbana.....	3.8365
VIII.	Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento.....	6.1610
IX.	Licencia Ambiental.....	1.0000
X.	Constancia de terminación de obra.....	3.6966
XI.	Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial.....	8.2146
XII.	Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, 6.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..	2.3100
XIII.	Constancia de Seguridad Estructural.....	1.1025
XIV.	Constancia de Autoconstrucción.....	7.5301
XV.	Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento u asfalto de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	6.8456
XVI.	Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales.....	6.7538
XVII.	Constancias varias.....	3.8365

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a la Ley de Alcoholes y de Hacienda

ARTÍCULO 71.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Pago de derechos por venta de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 72.- Tratándose de los permisos de *ampliación de horario* que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10 G.L., por hora.

		UMA diaria
a)	Licorería o expendio:	
	De.....	1.1025
	a.....	5.0000
b)	Cantina o bar:	
	De.....	3.0000
	a.....	10.0000
c)	Ladies bar:	
	De.....	3.0000
	a.....	10.0000
d)	Restaurante bar:	
	De.....	3.0000
	a.....	10.0000
e)	Autoservicio:	
	De.....	1.0000
	a.....	5.0000
f)	Restaurante bar en hotel:	
	De.....	2.0000
	a.....	5.0000
g)	Salón de fiestas:	
	De.....	3.0000
	a.....	10.0000
h)	Centro nocturno:	
	De.....	3.0000
	a.....	20.0000
i)	Centro botanero:	
	De.....	3.0000
	a.....	5.0000

j)	Bar en discoteca:		
	De.....		5.0000
	a.....		20.0000
II.	La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10 G.L., por hora		
a)	Cervecería y depósito:		
	De.....		1.3000
	a.....		5.0000
b)	Abarrotes:		
	De.....		1.0000
	a.....		5.0000
c)	Loncherías:		
	De.....		1.0000
	a.....		5.0000
d)	Fondas:		
	De.....		1.0000
	a.....		3.0000
e)	Taquerías:		
	De.....		1.0000
	a.....		3.0000
f)	Otros con alimentos:		
	De.....		1.0000
	a.....		3.0000

Permisos eventuales para venta y consumo de bebidas alcohólicas
ARTÍCULO 73.- Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etc.

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **11.7470** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, más **0.9036**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **18.0723** por día más **6.3253** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 74.- La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor del Municipio de **10.5000** a **52.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 75.- El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 76.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 77.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **0.7133** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Derechos de licencia de funcionamiento supletorios

ARTÍCULO 78.- Si con la información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) no pudiera identificarse plenamente el tipo de giro adecuado se pagarán derechos de licencia de funcionamiento de acuerdo a lo siguiente:

- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, **8.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Licencia anual de comercio ambulante, **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza Abarrotes sin venta de cerveza Abarrotes y papelería Cremería y carnes frías Miel de abeja Miel de Abeja, Cereales y Galletas Miscelánea Productos de leche y lecherías Refrescos y dulces Venta de yogurt	4.4000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
2	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Acumuladores en general Alarmas Autoestéreos Autopartes y accesorios Cristales y parabrisas Instalación de luz de neón Instalación de Sistema de Aire Acondicionado Llantas y accesorios Parabrisas y accesorios Polarizados Venta de motores	5.0000
3	ACUARIO	Peces Peces y regalos	4.1000
4	AFILADOR	Afilador Afiladuría	3.0000
5	AGENCIA DE AUTOMÓVILES	Agencia de autos nuevos y seminuevos Venta de autos nuevos	12.0000
6	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	Motocicletas y refacciones	12.0000
7	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA	Agencia de publicidad Agencia turística Publicidad y señalamientos	7.0000
8	AGENCIA DE SEGURIDAD	Alarmas para casa Artículos de seguridad Bordados y art. seguridad Extinguidores Seguridad Servicio de seguridad y Vigilancia privada	6.3000
9		Accesorios para celulares	5.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Celulares, caseta telefónicas Reparación de celulares Taller de celulares	
10	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado Forrajes Venta de alfalfa	4.2000
11	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL	Almacén, bodega Bodega en mercado de abastos Embotelladora y refrescos	6.6150
12	ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales Venta de instrumentos musicales	6.4000
13	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes renta, compra y venta	4.4100
14	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	Aparatos ortopédicos	4.4100
15	ARTESANÍAS	Alfarería Artesanía, mármol, cerámica Artesanías y tendejón	3.2000
16	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES	Artículos de importación originales	5.5125
17	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados Compra venta de moneda antigua Herramienta nueva y usada Ropa usada	3.0000
18	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos	5.0000
19		Artículos religiosos	2.8000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Restauración de imágenes	
20	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Artículos para el hogar Limpieza hogar Loza para el hogar Venta de artículos de plástico	4.2000
21	ASADERO DE POLLOS	Rosticerías	6.5000
22	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO SERVICIO	Tiendas departamentales de Autoservicio	25.0000
23	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	10.0000
24	AUTO LAVADO	Auto lavado	5.5125
25	AUTOTRANSPORTES DE CARGA	Autotransportes de carga	4.4100
26	BALNEARIO	Balneario	6.6150
27	BAÑOS PÚBLICOS	Baño público	5.5125
28	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS	Bar o cantina Ladies-bar Casino Cafetería Cafetería con venta. de cerveza Boliche	10.0000
29	BASCULAS	Básculas	5.5125
30	BAZAR	Bazar	5.5000
31	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería Pronósticos	4.4100

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
32	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos Venta de Colchones	4.7000
33	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Bonetería Compra y venta de estambres Mercería	3.7000
34	BORDADOS	Bordados en textiles Otros bordados Bordados en joyería	5.5000
35	BOUTIQUE/TIENDA DE ROPA	Accesorios y ropa para bebe Boutique ropa Lencería Lencería y corsetería Moisés venta de ropa Vestidos de Novia y de Fiesta en General Ropa almacenes Ropa artesanal Ropa Infantil Ropa y accesorios Ropa y accesorios deportivos Ropa y Accesorios para el Hogar	5.0000
36	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	5.0000
37	CARNICERÍA	Carnicería	3.3075
38	CASA DE CAMBIO	Casas de cambio Divisa, casa de cambio Centro Cambiario	5.2500
39	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	7.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
40	CENTRO DE ACONDICIONAMIENT O FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS	Escuela de artes marciales Escuela de Yoga Gimnasio Artes marciales Salón de Baile Ludoteca Escuelas de Danza Canchas de fut bol	5.2100
41	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Renta y venta de equipos de cómputo Renta computadoras y celulares Renta de computadoras Renta de computadoras y papelería	7.0000
42	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL	Centro de entretenimiento Infantil	5.0000
43	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras Taller de encuadernación Venta y renta de fotocopiadoras	4.4000
44	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES	Centro Rehabilitación de Adicciones	20.0000
45	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	5.5000
46	CENTRO NOCTURNO	Centro Nocturno	17.0000
47	CHATARRA	Chatarra Chatarra en mayoría Compra Venta de Fiero y Chatarra	3.0000
48	CLÍNICA MEDICA	Clínica medica	10.0000
49	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	3.3000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
50	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS	Comercialización de Productos Explosivos	7.7000
51	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS	Comercialización de productos e insumos	8.8000
52	CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA	Constructora y maquinaria	25.0000
53	CONSULTORÍA Y ASESORÍA	Asesoría para construcción Asesoría preparatoria abierta Asesoría minera Asesorías agrarias Asesoría escolar	5.5125
54	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Acupuntura y Medicina Oriental Clínica de masaje y depilación Consultorio en general Quiropráctico Cosmetóloga y accesorios Pedicurista Podólogo especialista Quiromasaje consultorio Tratamientos estéticos Tratamientos para cuidado personal	5.0000
55	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores Velas y cuadros Venta de Cuadros Venta de plantas de ornato	4.8000
56	DEPOSITO DE REFRESCOS	Depósito y venta de refrescos	5.5000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
57	DISCOTEQUE	Discoteque	14.4000
58	DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Diseño arquitectónico Diseño gráfico Rótulos y gráficos por computadora Rótulos, pintores Serigrafía	4.4000
59	DULCERÍA	Dulcería en general Dulces Típicos Dulces en pequeño Venta de Chocolates y Confitería	3.8000
60	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Cursos de computación Instituto de Belleza Instituto de Belleza	5.2000
61	ELECTRÓNICA	Partes y accesorios para electrónica Venta y reparación de máquinas registradoras Taller de reparación de artículos electrónicos	3.8000
62	EMBARCADERO	Embarcadero	7.0000
63	ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA	Equipos, accesorios y reparación Muebles línea blanca, electrónicos	5.2000
64	EQUIPO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS	Art. Computación y papelería Computadoras y accesorios Recarga de cartuchos y rapar. De computadoras	5.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner Servicio de computadoras Ventas de papel para impresoras Recarga de tinta y tóner	
65	ESTACIONAMIENTO	Estacionamiento Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas.	20.0000
66	ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA	Estética en uñas Estética Salón de belleza Estética y Venta de Productos de Belleza	4.5000
67	ESTÉTICA DE ANIMALES	Accesorios para mascotas Alimentos para Mascotas y Botanas Estética canina	5.0000
68	ESTUDIO FOTOGRAFICO	Fotografías y artículos	3.7000
69	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	6.6000
70	EXPENDIO DE PETRÓLEO	Expendio de petróleo	3.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
71	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	5.5000
72	FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES	Reparación y venta de muebles Fábrica de Muebles	5.5000
73	FARMACIA	Farmacia en general Suplementos alimenticios y vitamínicos Farmacias con mini súper Farmacia Homeopática	14.0000
74	FERRETERÍA EN GENERAL	Artículos solares Cableados Ferretería en general Hules y mangueras Tlapalería	5.5000
75	FLORERÍA	Florería Florería y muebles rústicos Florería, Frutas y Legumbres	5.0000
76	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Venta de alimentos y bebidas preparadas	5.0000
77	FONDA-LONCHERÍA- CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA CON ALCOHOL	Lonchería y fondas con venta de cervezas	9.0000
78	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	6.6000
79	FUNERARIA	Funeraria	4.4000
80	GABINETE RADIOLOGICO	Gabinete radiológico Radiología	5.0000
81	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías Galerías de arte y enmarcados	6.6000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
82	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	40.0000
83	GRANOS Y SEMILLAS	Cereales, chiles, granos Harina y maíz Granos y semillas en general Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	5.0000
84	GRÚAS	Venta y/o servicio de Grúas	5.5000
85	GUARDERÍA	Guardería	5.5000
86	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales, Frutas y Legumbres	5.0000
87	HOSPITAL	Hospital	10.0000
88	HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES	Hostales, casa huéspedes	4.4100
89	HOTEL y/o MOTEL	Hoteles Moteles	20.0000
90	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS	Implementos agrícolas Implementos apícolas Productos agrícolas	6.6150
91	IMPRESA	Imprenta Impresión de planos por computadora Impresiones digitales en computadora Productos para impresión Venta de posters	4.4000
92	INMOBILIARIA	Comercializadora y arrendadora Inmobiliaria	6.1000
93	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS	Escuela nivel preescolar Escuela nivel primaria Escuela nivel secundaria Escuela nivel preparatoria	6.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Escuela nivel universidad Escuela nivel posgrados Escuela nivel técnico	
94	JARCERÍA	Jarcería	3.3075
95	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata Joyería Joyería y Regalos Pedacería de oro Platería Reparación de joyería Compra Pedacería de Oro	4.8000
96	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS	Fuente de sodas	4.4100
97	JUGUETERÍA	Juguetería	4.4100
98	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	4.4100
99	LAPIDAS	Lápidas	4.4100
100	LIBRERÍA	Librería	3.3075
101	LÍNEAS AÉREAS	Líneas aéreas	7.7175
102	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	5.5125
103	MADERERÍA Y/O CARPINTERÍA	Carpintería Maderería Carpintería y Pintura	4.4100
104	MAQUILADORA	Maquiladora	5.5125
105	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	Aluminio e instalación Compra venta de tabla roca Cancelería, vidrio y aluminio Canteras y accesorios	4.5000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Elaboración de block Herramienta para construcción Impermeabilizantes Marcos y molduras Material eléctrico y plomería Materiales para construcción Mayas y alambres Pinturas y barnices Pisos y azulejos Taller de cantera Venta de domos Vidrios, marcos y molduras Fábrica de Aditivos para Construcción	
106	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	Artículos de fiesta y repostería Artículos para fiestas infantiles Desechables Desechables y dulcería Piñatas Plásticos, Desechables y Cosméticos	3.7000
107	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	Paquetería, mensajería	3.3075
108	MERENDERO CENTRO BOTANERO	Merendero Centro Botanero	5.0000
109	MINI SÚPER	Mini súper	8.8000
110	MINAS	Minas	100.0000
111	MOBILIARIO DE OFICINA Y ACCESORIOS	Artículos de Oficina Fábrica de Muebles y Equipo de Computo Muebles para oficina	7.2000
112	MOCHILAS Y MALETAS	Bolsas y carteras Mochilas y bolsas	3.9000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
113	MUEBLERÍA	Mueblería Muebles línea blanca Muebles rústicos	4.6000
114	MUEBLES , EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Alcohol etílico Artículos dentales Deposito Dental Equipo médico Gas medicinal e industriales Material de curación Taller dental	5.4000
115	VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS	Automóviles compra y venta Autos, venta de autos (lotes)	6.6150
116	OFICINAS	Despachos Oficinas administrativas	4.9000
117	ÓPTICA	Óptica médica	3.3075
118	PALETERÍA O NEVERÍA	Distribución de helados y paletas Fábricas de paletas y helados Nevería	4.8000
119	PANADERÍA	Elaboración y venta de pan Expendios de pan Venta de materia prima para panificadoras Panadería Panadería y cafetería Panadería y Pastelería	5.3000
120	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	2.2050
121	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado Papelería y regalos Papelería y comercio en grande	5.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
122	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería Repostería Fina	5.4000
123	PELUQUERÍA	Peluquería	3.3075
124	PENSIÓN	Pensión	20.0000
125	PERFUMERÍA	Perfumería y colonias	3.3075
126	PLOMERO	Plomero	3.3075
127	POLLERÍA	Expendio de huevo y pollo Expendio de huevo y pollo fresco Pollo asado Pollo, Frutas y Legumbres	4.1000
128	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	Artículos de limpieza Mantenimiento e higiene comercial y doméstica Servicio de limpieza Suministro personal de limpieza	4.9000
129	PRODUCTOS DE BELLEZA	Artículos de belleza Compra venta de mobiliario y artículos de belleza Cosméticos y accesorios Venta de productos de Belleza	5.4000
130	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	5.5125
131	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Televisoras Radiodifusoras Casas Editoriales	30.0000
132	REFACCIONARIA EN GENERAL	Aceites y lubricantes Refaccionaría eléctrica	5.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
		Refacciones para estufas Refacciones bicicletas Refacciones para motocicletas Venta y Reparación de Escapes Venta de Bombas y sensores	
133	REFACCIONES INDUSTRIALES	Refacciones industriales	8.8200
134	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial	4.0000
135	RELOJERÍA	Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería	4.4000
136	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS POR MAQUINA	Máquinas de video juegos c/u	1.0000
137	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de autobús Renta de autos Renta de motos	7.5000
138	RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS	Artículos de video juegos Renta y venta de películas Venta de accesorios para video-juegos	5.9000
139	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	3.7000
140	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas	5.5125
141	SALÓN DE FIESTAS	Salón de fiestas familiares e infantiles	14.0000

	GIRO PREDOMINANTE	GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES	UMA diaria
142	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL	Prestación de Servicios Profesionales	3.3075
143	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	6.0000
144	TEATROS	Teatros	7.7175
145	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable Televisión satelital	11.0250
146	TIENDA DE DISCOS	Discos y accesorios originales	3.3075
147	TIENDA DEPARTAMENTAL	Tienda Departamental	27.0000
148	VENTA DE BOLETOS	Venta de boletos varios	6.0000
149	VINOS Y LICORES	Vinos y licores	9.9225
150	TORTILLERÍA	Tortillerías a base de maíz o harina	10.0000
151	BILLAR	Billar	15.0000
152	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	3.0000

V.	Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	28.9200
VI.	Licencia anual de funcionamiento de Discoteca.....	62.5700
VII.	Licencia anual de funcionamiento de Tortillería.....	13.8600
VIII.	Licencia anual de funcionamiento de Autolavado.....	23.0000
IX.	Licencia anual de funcionamiento de Carnicería.....	17.3000
X.	Licencia anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	13.9200
XI.	Licencia anual de Centro de Espectáculos...	61.3600

XII. Licencia anual de espacios cinematográficos..	30.0000
XIII. Licencia anual de Cyber.....	13.9200
XIV. Licencia anual de balnearios.....	61.8600
XV. Licencia anual de canchas de futbol rápido.....	61.0000
XVI. Licencia anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	62.5700

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa de las verificaciones físicas

ARTÍCULO 79.- Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

Tasa para permisos eventuales

ARTÍCULO 80.- Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **de 2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Pago de derechos por ingresar a padrón de proveedores

ARTÍCULO 81.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación, siempre y cuando esté celebrando actos de comercio en el presente ejercicio fiscal:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	13.3403
II. Renovación de licencia.....	5.0000

Independientemente del año de registro la licencia el pago del refrendo deberá estar vigente.

Sección Décima Tercera
Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 82.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I. Capacitaciones, 20.0000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán 2.0000 más, por cada persona adicional;	
II. Certificación o Dictamen de Seguridad y Operatividad.....	10.0000
III. Verificación y asesoría a negocios.....	3.3000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Se exentará hasta en un 50% del pago a que hace referencia la fracción II de este artículo, a los negocios que se encuentren registrados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 83.- Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 84.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:
- | | |
|---|----------------|
| a) Pantalla electrónica..... | 20.0000 |
| b) Anuncio estructural..... | 8.0000 |
| c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... | 1.4270 |
| d) Anuncios luminosos..... | 8.5000 |
| e) Otros..... | 4.6573 |
- II. Anuncios temporales:
- | | |
|--|----------------|
| a) Rotulados de eventos públicos..... | 1.0500 |
| b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días por m ² | 1.0500 |
| c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m ² hasta por 30 días por m ² | 2.1000 |
| d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5000..... | 6.3000 |
| e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... | 8.4000 |
| f) Publicidad sonora, por día..... | 3.0000 |
| g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento..... | 0.4200 |
| h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60mts por unidad por evento..... | 0.8400 |
| i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad... | 2.6250 |
| j) Puentes peatonales por anuncio..... | 2.9800 |
| k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel.... | 3.1290 |
| l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... | 25.0000 |
| m) Publicidad móvil por evento por unidad..... | 10.0000 |
- III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el

supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**

c) Otros productos y servicios: **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Pago de derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 85.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Permiso para eventos particulares.....	7.7900
II. Permiso para bailes.....	30.6300
III. Permiso para coleaderos.....	32.1615
IV. Permiso para jaripeos.....	32.1615
V. Permiso para rodeos.....	32.1615
VI. Permiso para discos.....	8.8900

VII.	Permiso para kermés.....	7.8700
VIII.	Permiso para charreadas.....	30.6300
IX.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	68.8000
X.	Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	60.0000
XI.	Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas...	13.7600
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	24.4000
XII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 86.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar.....	5.9571
II. Refrendo anual de fierro de herrar.....	2.2808
III. Baja de fierro de herrar.....	3.9434
IV. Registro de señal de sangre.....	2.0700

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE
BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Tarifas por arrendamiento de inmuebles

ARTÍCULO 87.- Los productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:		
a) Teatro “José González Echeverría”:		
1. Renta por día, de.....		121.9115
a.....		170.6657
2. Mantenimiento.....		61.5480
b) Centro de Convenciones “Fresnillo”:		
1. Renta por día, de.....		121.9115
a.....		488.9340
2. Mantenimiento.....		97.4625
c) Gimnasio Municipal:		
1. Renta por día, de.....		67.2750
a.....		207.0460
2. Renta por hora.....		9.7475
d) Ex tempo de La Concepción:		
1. Renta por día.....		37.3894
2. Mantenimiento.....		3.0000
d) Gimnasio Solidaridad Municipal:		
1. Renta por día, de.....		109.8365
a.....		224.3362
2. Renta por hora.....		12.0798
3. Mantenimiento.....		9.7175
f) Palenque de la Feria:		
1. Renta por día, de.....		73.1975
a.....		195.5661

2. Mantenimiento.....	35.0700
g) Explanada de la Feria:	
1. Renta por día, de.....	293.3600
a.....	351.7275
2. Mantenimiento.....	121.9575
h) Lienzo Charro:	
1. Renta por evento.....	204.8725
2. Mantenimiento.....	75.3537
II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:	
a) Mesa.....	0.7278
b) Local.....	1.4387
c) Cortina (carnicería).....	2.1665

Sección Segunda

Uso de Bienes

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Dirección de Finanzas y Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 90.- Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera
Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 91.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER
INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 92.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 93.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 1.0019 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5921 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 94.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales vigentes:

- I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, o en su caso al Bando de Policía y Gobierno Zacatecas:
 - a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:

De.....	6.8314
a.....	12.0000
 - b) Orinar o defecar en la vía pública:

De.....	6.8314
a.....	12.0000
 - c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

De.....	6.8314
a.....	12.0000
 - d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 64 de esta Ley:

De.....	1.2500
a.....	5.0000
 - e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura,

independientemente de la reparación
del daño.....

De..... **8.0000**

a..... **10.0000**

II. De la Dirección de Obras y Servicios Públicos:

a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **16.4000**

b) Tirar escombros fuera de las áreas designadas por la dirección..... **16.4000**

c) Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **10.8240**

a..... **20.0400**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:

De..... **38.1132**

a..... **50.0000**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

De..... **37.6362**

a..... **50.0000**

IV. Sanidad:

a) Por falta de Tarjeta de Sanidad, por persona..... **3.2790**

b) Por falta de revista sanitaria periódica..... **5.1918**

c) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona.....	31.5151
d) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona.....	7.0707
e) Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos.....	6.4486
f) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura.....	6.4486
g) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios.....	6.4486
h) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna.....	7.7153
i) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras.....	6.2174
j) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	19.5500
k) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....	19.5500

V. Alcoholes:

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, pagarán los importes que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

a) De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10° G.L.	
1. Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....	3.6000

	2. Si se realiza el pago en el mes de abril:.....	7.0000
	3. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:...	10.0000
b)	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10° G.L.	
	1. Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....	9.0000
	2. Si se realiza el pago en el mes de abril:.....	13.0000
	3. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:...	17.0000
VI.	En materia de Permisos y Licencias:	
a)	Falta de empadronamiento y licencia.....	9.2391
b)	Falta de refrendo de licencia.....	2.5709
c)	No tener a la vista la licencia.....	2.4685
d)	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia	4.5579
e)	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán.....	37.9500
f)	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5697
g)	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	14.4440
h)	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	40.0301
i)	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	32.3668
j)	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4274
k)	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de.....	2.9129

VII. Violaciones al Código de Desarrollo Urbano:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 301.8750 |
| a..... | 603.7500 |
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 120.7500 |
| a..... | 144.9000 |
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 120.7500 |
| a..... | 241.5000 |
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 120.7500 |
| a..... | 241.5000 |
- Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:
- | | |
|---------|-------------------|
| de..... | 603.7500 |
| a..... | 1,207.5000 |
- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad

de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De.....	
...	301.8750
a.....	
....	603.7500

- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:

de.....	60.3750
a.....	120.7500

- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De.....	120.7500
a.....	301.8750

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción;

- i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	3.7081
a.....	10.5584

VIII. Del Rastro Municipal:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Matanza clandestina de ganado..... | 133.8828 |
| b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el | 75.4182 |

	resello del rastro del lugar de origen.....	
c)	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: De..... a.....	188.5457 565.6369
d)	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.4182
e)	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: De..... a.....	188.5457 565.6369
f)	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	150.8366
g)	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	5.2374
h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: 1. Ganado mayor..... 2. Ovicaprino..... 3. Porcino.....	3.6000 2.4000 2.4000
IX.	En materia de ecología y medio ambiente:	
a)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....	135.0000
b)	Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....	100.0000

c)	Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....	87.8000
d)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....	112.5000
e)	Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....	105.0000
f)	Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....	100.0000
g)	Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua:	100.0000
h)	Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....	100.0000
i)	Por descarga de agua con residuos peligrosos.....	150.0000
j)	Por tala y poda de árboles de la vía pública.....	100.0000
k)	Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura.....	100.0000
l)	Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras.....	100.0000
m)	Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública.....	1.0000 A 5.0000

X. Por contaminación de suelo:

a)	Por contaminar con basura en lotes baldíos.....	75.0000
b)	Por contaminar con basura en predios urbanos.....	100.0000
c)	Por tirar basura en la vía pública:	87.5000
d)	Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección.....	10.0000 a 15.00000
e)	Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección.....	10.0000 a 15.00000

f)	Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza.....	10.0000 a 15.00000
g)	Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica solo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos.....	10.0000 a 15.00000
h)	Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos.....	75.0000
i)	Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....	75.0000
j)	Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....	75.0000
k)	Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.....	120.5000
l)	Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....	75.0000
m)	Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos.....	100.0000
n)	Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....	100.0000
o)	Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....	175.0000
p)	Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.....	175.0000
q)	Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva.....	150.0000
XI. Por contaminación atmosférica:		
a)	Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....	112.5000
b)	Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....	125.0000
c)	Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos...	100.0000

d)	Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera.....	100.0000
e)	Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....	125.0000
f)	Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma...	125.0000
g)	Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....	100.0000
h)	Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras...	100.0000

XII. Por contaminación por ruido:

a)	Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido.....	100.0000
b)	Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....	75.0000

XIII. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.2920
--	---	---------------

XIV. Multas por Procedimientos Legales:

	Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley.....	20.0000
--	---	----------------

Sanciones

ARTÍCULO 95.- Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 96.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 97.- Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 98.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Pago por servicios de relaciones exteriores

ARTÍCULO 99.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **1.9575** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Centro de Control Canino

Pago por servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 100.- Las tarifas que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
a)	Perro de raza grande.....	4.2021
b)	Perro de raza mediana.....	3.5018
c)	Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:	
a)	Perro de raza grande.....	1.2500
b)	Perro de raza mediana.....	1.0505
c)	Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250

Sección Cuarta Seguridad Pública

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 101.- El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad, por hora.....	2.0000

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 102.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:	
a) Cursos de Capacitación.....	0.0200
b) Cursos de Actividades Recreativas...	0.0200
c) Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación:	
1. UBR.....	0.3100
2. Dentista.....	0.2400
3. Oftalmología.....	0.1600
4. Psicología.....	0.2400
d) Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	0.1300
e) Servicio de Traslado de Personas.....	1.0000
II. Cuotas de Recuperación - Programas	

a)	Despensas.....	0.1300
b)	Canastas.....	0.1300
c)	Desayunos.....	0.0200

Sección Segunda
Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

ARTÍCULO 103. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Rural (Aplicable a predios ubicados en comunidades)

a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	2.0000
b)	De 9.01 a 18.00 m3.....	4.0000
c)	De 18.01 a 27.00m3.....	6.0000
d)	De 27.01 a 36 m3.....	8.0000
e)	De 36.01 a 45.00m3.....	10.0000

II. Urbana (Aplicable a predios ubicados en colonias zona centro y periferia)

a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	3.0000
b)	De 9.01 a 18.00 m3	6.0000
c)	De 18.01 a 27.00m3.....	9.0000
d)	De 27.01 a 36 m3.....	12.0000
e)	De 36.01 a 45.00m3.....	15.0000

III. Comercial (Aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas)

a)	De 0.01 a 9.00 m3.....	8.0000
b)	De 9.01 a 18.00 m3	16.0000
c)	De 18.01 a 27.00m3.....	24.0000
d)	De 27.01 a 36 m3.....	32.0000
e)	De 36.01 a 45.00m3.....	40.0000

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9m3 por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de 2 Umas en adelante, atendiendo al rango progresivo ahí señalado.

Sección Tercera Instituto Del Deporte

Pago por servicios del Instituto del deporte

ARTÍCULO 103.- En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Cuarta Instituto De Cultura

Pago por servicios del instituto de cultura

ARTÍCULO 104.- En el ejercicio fiscal 2018 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del INPLAN

ARTÍCULO 105.- Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

Sección Segunda

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo
ARTÍCULO 106. El pago por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:

Domestico Bajo

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor		250.62	
0	- 15 M3	125.00	
16	- 25 M3	125.00	9.13
26	- 35 M3	216.30	10.39
36	- 9999999 M3	320.20	16.73

Domestico Medio

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor		309.88	
0	- 15 M3	154.94	
16	- 25 M3	154.94	11.28
26	- 35 M3	267.74	12.83
36	- 9999999 M3	396.04	20.66

Domestico Alto

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor		370.44	
0	- 15 M3	185.22	
16	- 25 M3	185.22	13.48
26	- 35 M3	320.02	15.34
36	- 9999999 M3	473.42	24.70

Pequeño Comercio

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor		610.24	
0	- 15 M3	305.12	
16	- 25 M3	305.12	22.21
26	- 35 M3	527.22	25.27
36	- 9999999 M3	779.92	40.68

Comercial

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor		812.54	
0	- 15 M3	406.27	
16	- 25 M3	406.27	29.57
26	- 35 M3	701.97	33.65
36	- 9999999 M3	1,038.47	54.17

Industrial

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor		1,914.44	
0	- 23 M3	957.22	
24	- 50 M3	957.22	43.61
51	- 150 M3	2,134.69	69.67
151	- 250 M3	9,101.69	79.27
251	- 9999999 M3	17,028.69	127.63

Esc. Y Esp. Pub.

ENERO - DICIEMBRE 2018

Lim. Inf. Metro Cubico	Lim. Sup. Metro Cubico	Monto Base	Costo Unidad
Cuota Fija/Sin Medidor		621.94	
0	- 20 M3	310.97	
21	- 50 M3	310.97	20.00
51	- 150 M3	910.27	22.63
151	- 250 M3	3,173.27	25.75
251	- 9999999 M3	5,748.27	41.46

CONTRATOS	
DOMESTICO BAJO	\$1,348.11
DOMESTICO MEDIO	\$1,354.87
DOMESTICO ALTO	\$1,562.05
PEQUEÑO COMERCIO	\$1,597.09
COMERCIAL	\$1,817.95
INDUSTRIAL	\$2,539.85
ESC. Y ESP. PÚBLICOS	\$1,537.42

RECONEXIONES, CAMBIO DE PROPIETARIO Y CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	
DOMESTICO BAJO	\$251.72
DOMESTICO MEDIO	\$282.86
DOMESTICO ALTO	\$315.34
PEQUEÑO COMERCIO	\$479.42
COMERCIAL	\$1,079.21
INDUSTRIAL	\$2,162.37
ESC. Y ESP. PÚBLICOS	\$748.79

Derechos de Conexión por Vivienda en Fraccionamientos y Colonias.

<i>Popular</i>	\$10,002.85
<i>Interes Medio</i>	\$12,309.61
<i>Residencial</i>	\$14,787.34
<i>Comercial (Por Local)</i>	\$24,619.23
<i>Industrial</i>	\$1,049,961.00 <i>El lps.</i>

Las tarifas aquí plasmadas fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Fresnillo, se incluyen en este documento para efectos de publicidad e integración de Ley de Ingresos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 107.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 108.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera
Convenios

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 109.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Ingresos por transferencias

ARTÍCULO 110.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda

Transferencias al Resto del Sector Público

Ingresos por apoyos extraordinarios

ARTÍCULO 111.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera

Subsidios Y Subvenciones

Ingresos por fondo de estabilización

ARTÍCULO 112.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2018 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables, los convenios y acuerdos respectivos.

CAPÍTULO III INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Primera Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 113.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Sección Segunda Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca comercial

ARTÍCULO 114.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Sección Tercera Endeudamiento con el Sector Gubernamental

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 115.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2018, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo Zacatecas.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 96 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de diciembre del 2017; de conformidad a lo establecido en artículo 202 quinto párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.